



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE62091 Proc #: 2789275.0 Fecha: 14-04-2014
Tercero: PROMOTORA LOS ARROYOS SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01088 ✓

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER133685 del 7 de octubre del 2013**, la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52202335, actuando en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, con NIT **900568742-1**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal, el Señor **ALBERTO LONDOÑO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71786150, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 14 No 130-49 SUR**, Barrio **Vereda Centro** Localidad de Usme, debido a que interfieren en la construcción del proyecto de Vivienda de Interés Social Capri.

Que mediante radicado No. **2013EE174320** del 19 de diciembre 2013, se le informa a la Promotora Los Arroyos S.A.S. que en *“el sitio se observan setenta y cuatro (74) individuos arbóreos de diferentes especies tales como: Acacia negra, Cedrillo, Sauce llorón, Salvia negro, Aguacate y Eucalipto entre otros; se solicita la intervención silvicultural debido a que el predio va a ser utilizado para construcción de viviendas, sin embargo, la visita no fue atendida por personal autorizado para brindar información, en donde se requiere saber si el solicitante cuenta con el espacio necesario para realizar la compensación con plantación, en caso de ser requerido traslado de individuos arbóreos a donde se podrían trasladar o si la constructora cuenta con los diseños paisajísticos avalados por el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.*

RESOLUCIÓN No. 01088

Que mediante radicado No. **2014EE034759** del 28 de febrero de 2014, se le requirió a la Promotora Los Arroyos S.A.S lo siguiente:

“No se adjunta la licencia de construcción solo la solicitud.

No hay un poder o autorización del propietario del predio al fideicomitente.

Se requiere certificado de Cámara de Comercio y de la Superintendencia a la fiduciaria para los efectos del poder.

Según los planos adjuntos y revisión de la base cartográfica los individuos arbóreos 1, 2, 3,4 y 5 se encuentran en espacio público por lo tanto se requiere licencia de intervención en espacio público que debe ser tramitada ante la Dirección de Administración de Infraestructura del IDU...”

Que mediante radicado **2014ER042137** del 11 de marzo de 2014, la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52202335, actuando en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, allega poder debidamente diligenciado por parte del titular del derecho de dominio del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, esto es - **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**- en el cual se otorgo poder a la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, para que adelante los tramites necesarios para obtener la autorización de las actividades y/o tratamientos silviculturales para desarrollo del proyecto denominado Capri.

Además anexa licencia de construcción y aclaran que los árboles identificados con los Nos. 1, 2, 3, 4, y 5 no interfieren con la construcción de la Urbanización por lo tanto se solicita la exclusión.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 14 No 130-49 SUR**, Barrio **Vereda Centro** Localidad de Usme, debido a que interfieren en la construcción del proyecto de Vivienda de Interés Social Capri; a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 01088

79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS280 del 24 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 16 Tala de EUCALIPTO, 2 Traslado de CORONO, 3 Tala de CIPRES, 13 Tala de Ciruelo, 6 Tala de ACACIA NEGRA, 13 Tala de SAUCE LLORON, 3 Traslado de CEDRILLO, 2 Tala de PERO, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 1 Tala de SALVIO, 5 Tala de CEDRILLO, 2 Traslado de Ciruelo, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. SE REALIZA LA EVALUACION DE SESENTA Y NUEVE (69) INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS AL INTERIOR DEL PREDIO UBICADO EN LA CRA 14 No 130-49 SUR VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE USME DONDE SE LLEVARA A CABO LA CONSTRUCCION DE UN CONJUNTO RESIDENCIAL. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE SESENTA Y DOS (62) INDIVIDUOS ARBOREOS Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE SIETE (7) INDIVIDUOS MAS. LOS INDIVIDUOS TRASLADADOS DEBEN SER UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS VERDES ADJUNTAS AL PROYECO RESIDENCIAL.(...)”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS280 del 24 de enero de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el

RESOLUCIÓN No. 01088

pago de **113.51697**IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.620.793)** equivalente a un total de **113.51697 IVP y 49.70908 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que no está por demás aclarar, que si bien el formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano se tramita con la dirección del predio Avenida Carrera 3 No. 129 C 49 Sur, dirección que aparece también en el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria **50S-386343**, el Certificado Catastral del mismo predio determina que la dirección oficial es la Carrera 14 No. 130-49 Sur; razón por la cual el presente trámite se adelanta con esta última.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

Página 4 de 28



RESOLUCIÓN No. 01088

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por*

RESOLUCIÓN No. 01088

los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



RESOLUCIÓN No. 01088

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 01088

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS280 del 24 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 14 No 130-49 SUR**, Barrio **Vereda Centro** Localidad de Usme.

Que por otra parte, se observa a folio 51 del expediente SDA-03-2014-1531 que mediante recibo de pago No. 864533/451417 de fecha 04 de octubre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, la **PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S** consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815, que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)** por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la



RESOLUCIÓN No. 01088

conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o

RESOLUCIÓN No. 01088

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de SESENTA Y DOS (62)** individuos arbóreos de las siguientes especies **Dieciséis (16) EUCALIPTO**, tres (3) **CIPRES**, trece (13) **Ciruelo**, trece (13) **SAUCE LLORON**, dos (2) **PERO**, un (1) **AGUACATE COMUN**, un (1) **SALVIO**, cinco (5) **CEDRILLO**, seis (6) **ACACIA NEGRA**, un (1) **SAUCO**, un (1) **Tala de CEREZO**, emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 14 No 130-49 SUR**, Barrio **Vereda Centro** Localidad de Usme, debido a que interfieren en la construcción del proyecto de Vivienda de Interés Social Capri.

RESOLUCIÓN No. 01088

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **siete (7)** individuos arbóreos de las especies: **dos (2) CORONO**, **tres (3) CEDRILLO**, **dos (2) Ciruelo**, emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 14 No 130-49 SUR**, Barrio **Vereda Centro** Localidad de Usme, debido a que interfieren en la construcción del proyecto de Vivienda de Interés Social Capri.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
6	Salix humboldtiana	37	1			X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES UN INDIVIDUO MADURO QUE NO PERMITE OTRO TRATAMIENTO DIFERENTE A LA TALA POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL	Tala
7	Phyllanthus salviaefolius	13	4			X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VALIOSA ECOLÓGICAMENTE HABLANDO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE DEBE REALIZAR UNA PODA DE DISMINUCION DE COPA Y TRASLADARLO A UN LUGAR DENTRO DE LA ZONA DEL PROYECTO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01088

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Audiencia Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
8	CEBRILLO	8	6			X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VALIOSA ECOLOGICAMENTE MANLANDO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE DEBE REALIZAR UNA PODA DE DISMINUCION DE COPA Y TRASLADARLO A UN LUGAR DENTRO DE LA ZONA DEL PROYECTO	Traslado
9	CEBRILLO	12	7			X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
10	CEBRILLO	6	9			X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
11	CEBRILLO	14	5			X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
12	CEBRILLO	8	5			X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01088

CON LA OBRA CIVIL.							
13	CEDRILLO	8	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
14	SAUCE LLORON	46	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
15	SAUCE LLORON	39	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
16	CEDRILLO	18	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VALIOSA ECOLOGICAMENTE HABLANDO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE DEBE REALIZAR UNA PODA DE DISMINUCION DE COPA Y TRASLADARLO A UN LUGAR DENTRO DE LA ZONA DEL PROYECTO	Traslado
17	PERO	15	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
18	PERO	17	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU	Tab



RESOLUCIÓN No. 01088

						DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO Y INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL	
19	Cirado	13	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMÁS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
20	Cirado	18	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMÁS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
21	Cirado	14	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMÁS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
22	Cirado	19	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMÁS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
23	Cirado	12	9	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y	Tals



RESOLUCIÓN No. 01088

						SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	
24	Cirado	7	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
25	Cirado	13	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
26	Cirado	14	7	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
27	Cirado	7	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
28	Cirado	5	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01088

						DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VALIOSA ECOLOGICAMENTE HABLANDO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE DEBE REALIZAR UNA PODA DE DISMINUCION DE COPA Y TRASLADARLO A UN LUGAR DENTRO DE LA ZONA DEL PROYECTO	
29	Ciruela	19	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMÁS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala
30	Ciruela	14	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL	Tala
31	Ciruela	12	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VALIOSA ECOLOGICAMENTE HABLANDO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE DEBE REALIZAR UNA PODA DE DISMINUCION DE COPA Y TRASLADARLO A UN LUGAR DENTRO DE LA ZONA DEL PROYECTO	Traslado
32	SAUICO	18	8	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL	Tala
33	AGUACATE COMUN	13	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA DURA ALTIERA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01088

						EXCESIVA INDIVIDUO MADURO CON COPA REDUCIDA QUE IMPIDE QUE SE PUEDA TRASLADAR EL INDIVIDUO E INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL.	
34	Crucero	12	4	X	AL INTERIOR DEL FREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA DURA ALTURA EXCESIVA INDIVIDUO MADURO CON COPA REDUCIDA QUE IMPIDE QUE SE PUEDA TRASLADAR EL INDIVIDUO E INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
35	Crucero	6	4	X	AL INTERIOR DEL FREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA DURA ALTURA EXCESIVA INDIVIDUO MADURO CON COPA REDUCIDA QUE IMPIDE QUE SE PUEDA TRASLADAR EL INDIVIDUO E INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
36	CERREJO	13	7	X	AL INTERIOR DEL FREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA DURA ALTURA EXCESIVA INDIVIDUO MADURO CON COPA REDUCIDA QUE IMPIDE QUE SE PUEDA TRASLADAR EL INDIVIDUO E INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
37	CUPRES	22	7	X	AL INTERIOR DEL FREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
38	CUPRES	30	8	X	AL INTERIOR DEL FREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab



RESOLUCIÓN No. 01088

39	CIPRES	45	7	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO Y INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
40	SAUCE LLORON	41	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU GRADO DE MADUREZ Y ESTADO FÍSICO QUE IMPOSIBILITA EL TRASLADO DEL MISMO.	Tab
41	SAUCE LLORON	56	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
42	SAUCE LLORON	22	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
43	SAUCE LLORON	28	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
44	SAUCE LLORON	28	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL.	Tab
45	SALVIO	25	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tab



RESOLUCIÓN No. 01088

						INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY TORCIDO E INCLINADO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL.	
46	ACACIA NEGRA	14	8	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY CERCA DE OTROS INDIVIDUOS LO QUE HA LIMITADO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO ADEMAS INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
47	ACACIA NEGRA	5	9	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
48	ACACIA NEGRA	13	9	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
49	EUCALIPTO	13	8	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala
50	EUCALIPTO	16	10	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01088

51	ACACIA NEGRA	13	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANTARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
52	ACACIA NEGRA	12	7	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANTARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
53	EUCALIPTO	17	8	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANTARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
54	EUCALIPTO	18	11	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANTARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
55	EUCALIPTO	23	10	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANTARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals
56	ACACIA NEGRA	23	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANTARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tals



RESOLUCIÓN No. 01088

57	EUCALIPTO	34	10	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
58	EUCALIPTO	15	11	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
59	EUCALIPTO	17	9	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
60	EUCALIPTO	15	7	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
61	EUCALIPTO	16	7	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
62	EUCALIPTO	8	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab



RESOLUCIÓN No. 01088

63	EUCALIPTO	6	7	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
64	EUCALIPTO	19	8	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
65	EUCALIPTO	24	10	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
66	EUCALIPTO	32	7	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
67	EUCALIPTO	40	12	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL.	Tab
68	CORONO	6	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VALIOSA ECOLOGICAMENTE HABLANDO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE DEBE REALIZAR UNA PODA DE DISMINUCION DE COPA Y	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01088

						TRASLADARLO A UN LUGAR DENTRO DE LA ZONA DEL PROYECTO	
69	SAUCE LLORON	18	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU GRADO DE MADUREZ Y ESTADO FÍSICO QUE IMPOSIBILITA EL TRASLADO DEL MISMO	Tala
70	SAUCE LLORON	23	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE INDIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL	Tala
71	SAUCE LLORON	25	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL	Tala
72	SAUCE LLORON	24	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL	Tala
73	CORONO	22	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VALIOSA ECOLÓGICAMENTE HABLANDO PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y SE DEBE REALIZAR UNA TODA DE DISMINUCION DE COPA Y TRASLADARLO A UN LUGAR DENTRO DE LA ZONA DEL PROYECTO	Traslado
74	SAUCE LLORON	19	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA	Tala

SECO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **113.51697 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS280 del 24 de enero de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la

RESOLUCIÓN No. 01088

carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.620.793)** equivalente a un total de **113.51697 IVP y 49.70908 SMMLV - (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1531**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1531**.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1531**.



RESOLUCIÓN No. 01088

ARTÍCULO SEPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse en lo posible –dentro de las áreas verdes del Conjunto residencial “Vivienda de Interés Social CAPRI”- en todo caso exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente,

RESOLUCIÓN No. 01088

deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS**

RESOLUCIÓN No. 01088

FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 93 B No. 17 – 25 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 93 B No. 17 – 25 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALBERTO LONDOÑO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71786150, representante legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, con NIT **900568742-1**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 18 No. 93 – A 84 Oficina 405 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de RUT -DIAN) y/o en la Calle 93 B No. 17 – 25 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52202335**, apoderada de **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, así como de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo USME PEDREGAL o por quien haga sus veces, en la Calle 41 A No. 66 A-49 Apartamento 902 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

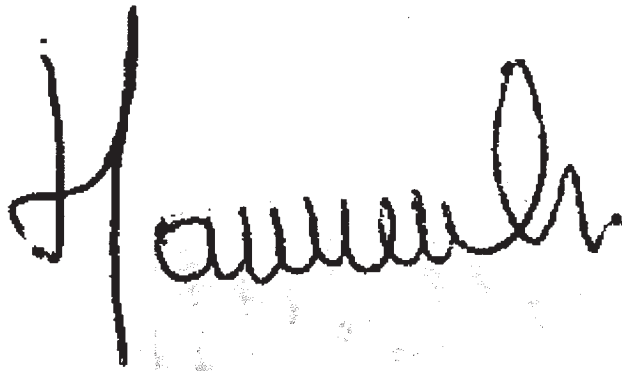
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01088

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1531

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 ABR 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCIÓN N° 01088 de 14/04/14 señor (a)
MONICA BRAMILLO BUITRAGO en su calidad
de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.202.335 de
BOSOTA T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue llamado que contra esta resolución se procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Jorge de B
Dirección CALLE ANO 66A-49
Telefono (s): 315 345 3740
Angel Ruiz Neme

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Ventanas (25) del mes de
abr del año (2014), se comunica y se hace
llega legible, íntegra y completa del (ta) Resolución número
01088 de fecha 14/04/14 al señor (a)
Monica Bramillo Buitrago
su calidad de Apoderada

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52202335 de B. Tr.
T.P. No. 16.657, no al fin de _____

Firma: Jorge de B Hora: _____
C.C. 52702335 Dirección: CALLE ANO 66A-49
Fecha: Ab 25/14 Teléfono: 315 345 3740

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Angel Ruiz N

En Bogotá, D.C., hoy 11 2 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA